

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1966

NUM. 216

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Administración Provincial**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN****Sección de Gobierno y Régimen Interior**

CIRCULAR NUM. 51

Asunto: *Periodos hábiles de caza*Destinatarios: *Autoridades, Agentes y público en general*

Próximo el comienzo de la temporada de caza menor 1966-1967, este Gobierno Civil cree conveniente, para la debida información de los cazadores, Autoridades y su Agentes y público en general, difundir la presente Circular en que se aclaran algunas disposiciones que afectan en la Provincia de León al ejercicio de la caza.

CAZA MENOR**1.º—Período hábil.**

Se extenderá desde el domingo día 2 de octubre de 1966 hasta el domingo día 15 de enero de 1967, ambos inclusive (O. M. de 16-7-1966, B. O. E. núm. 175).

2.º—Medidas circunstanciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 16 de julio último, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto con fecha 10 de septiembre corriente, que durante la temporada hábil de caza menor que se señala en el párrafo anterior, se limite el ejercicio de la caza menor en la Provincia de León (entre otras), a **SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS DE CARACTER NACIONAL**, quedando prohibida, por tanto, en los restantes días de la semana.

3.º—Prohibiciones.

Está prohibida la caza desde cualquier clase de vehículo o protegido por el mismo.

Está prohibida la caza del faisán común, salvo en fincas cerradas, acotadas o vedadas.

Está prohibida la caza de las siguientes especies de caza menor: colín, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, marvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, y toda clase de águilas, milanos, halcones, cernicalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas (O. M. de 16-7-66).

4.º—Excepciones.

Queda prohibida hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en las Reservas Nacionales de Mampodre y Riaño (O. M. de 16-7-66).

Los límites de la Reserva Nacional de Mampodre incluyen la totalidad de los términos municipales de Valdelugueros, Puebla de Lillo y Maraña (Ley de 31-5-66, B. O. E. número 131).

Los límites de la Reserva Nacional de Riaño incluyen la totalidad de los términos municipales de Acevedo, Boca de Huérgano, Burón, Oseja de Sajambre, Pedrosa del Rey, Riaño y la parte del término municipal de Posada de Valdeón que no se integra en el Parque Nacional de Covadonga ni en el Coto Nacional de los Picos de Europa (Ley de 31-5-66).

Por resolución de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, de fecha de 15 de corriente, se consideran sometidos a la reglamentación especial a que se refiere el artículo 14 de la O. M. de 16-7-66, los aprovechamientos de caza arrendados por varios años con anterioridad al 31 de mayo de 1966 en montes de Utilidad Pública y fincas incluidas en la Reserva Nacional de Mampodre, que después se relacionan. Dichos arrendamientos no están por tanto, afectados por la prohibición de cazar en los terrenos de la Reserva Nacional, pero sólo por lo que a la caza menor se refiere y en tanto expiren los respectivos plazos de arrendamiento, quedando condicionada esta resolu-

ción a las disposiciones complementarias reguladoras de la Ley de creación de las Reservas Nacionales de Caza, que se dicten según el artículo 3.º de dicha Ley.

Relación de fincas:

Monte de U. P. núm. 477, de Isoba.

Monte de U. P. núm. 482, de Puebla de Lillo.

Monte de U. P. núm. 738, de Luqueros.

Monte de U. P. núm. 739, de Cerrulada.

Monte de U. P. núm. 744, de Cerrulada y Redipuertas.

Monte de U. P. núm. 746, de los nueve pueblos que integran el Ayuntamiento de Valdelugueros.

Monte de U. P. núm. 747, de Cerrulada y Redipuertas.

Monte de U. P. núm. 748, de Cerrulada y Redipuertas.

Monte de U. P. núm. 749, de Tolibia de Abajo.

Finca particular "Puerto de San Isidro", en Isoba.

CAZA MAYOR**5.º—Epocas hábiles.**

Oso, rebeco y corzo: desde el domingo once de septiembre hasta el día primero de noviembre de 1966, ambos inclusive.

Jabalí: desde el día doce de octubre de 1966 hasta el domingo diecinueve de febrero de 1967, ambos inclusive.

Urogallo: desde el domingo dieciséis de abril de 1967, hasta el domingo cuatro de junio del mismo año, ambos inclusive.

Avutarda: desde el domingo cinco de febrero de 1967, hasta el domingo treinta de abril del mismo año, ambos inclusive.
(O. M. de 16-7-66).

6.º—Prohibiciones.

La que se expresa en el párrafo 3, respecto a cazar desde cualquier clase de vehículos o protegido por el mismo.

7.º—Excepciones.

La que se expresa en el párrafo 4, respecto a quedar prohibida hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en las Reservas Nacionales de Mampodre y Riaño.

Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo en toda la extensión de los anejos de Balouta, Suárbol y Tejedo de Ancares, en el término municipal de Candín; del anejo de Burbia, en el término municipal de Valle de Finolledo; y de los anejos de Campo del Agua, Tejeira y Porcariza, en el término municipal de Paradaseca (O. M. de 16-7-66, en relación con las O. M. de 24-7-58 y de 2-10-61).

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia (O. M. de 16-7-66).

Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona comprendida por los siguientes límites, con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos: Norte, límite con Oviedo; Este, límites con Oviedo y Santander; Sur, camino de Posada de Valdeón a Pandetrave, carretera de Pandetrave a Portilla de la Reina, y carretera de Portilla de la Reina al Puerto de San Glorrio, hasta el límite con Santander; Oeste, río Cares (O. M. de 16-7-66).

Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona denominada Canales de Mueño y Dobresengros, en el monte de U. P. núm. 492, de Caín, comprendida entre el Parque Nacional de Covadonga y el Coto Nacional de los Picos de Europa (O. M. de 16-7-66).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 21 de septiembre de 1966.

El Gobernador Civil
Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

La Excma. Diputación Provincial anuncia concurso de méritos para la provisión de las becas que resulten vacantes para el curso 1966-67, en las condiciones reglamentarias, para estudios de Universidades Civiles, Escuelas Especiales, Superiores y Academias Militares, dotadas con 12.500 pesetas; para estudios de Enseñanza Media (Institutos, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas del Magisterio, etc.), dotadas con 7.000 pesetas; para estudios en Seminarios, dotadas con 7.000 pesetas, y para estudios en Universidades Pontificias, dotadas con 10.000 pesetas.

Las dotaciones indicadas se reducirán en un cincuenta por ciento cuando la familia del beneficiario tenga su residencia habitual en el Municipio en que funciona el Centro académico en que curse sus estudios.

Las becas se adjudicarán a los que sean naturales de la Provincia o, en su

defecto, su padre o, en su caso, su madre, o que lleven residiendo en aquella más de diez años.

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, y éstas se ajustarán al modelo que se inserta al final e irán reintegradas con póliza de tres pesetas, sello provincial de una peseta y una póliza de una peseta de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local. En el Negociado de Intereses Generales y Económicos se facilitarán impresos para suscribir la instancia y la declaración jurada de que ha de ir acompañada. Las circunstancias alegadas en la declaración habrán de ser justificadas posteriormente por los que resulten beneficiarios de las becas, advirtiéndose que toda falsedad o error provocado se sancionará conforme determina el apartado b) del artículo 10 del Reglamento oportuno, sin perjuicio de las responsabilidades de todo género que pudieran exigirse.

La adjudicación se realizará con arreglo a las bases que figuran en el Reglamento aprobado por la Excelentísima Diputación en sesión de 30 de diciembre de 1955, que puede ser examinada por cualquiera que lo desee, en la misma Corporación.

León, 14 de septiembre de 1966.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, de años de edad, de estado, profesión, con Documento Nacional de Identidad número expedido en con fecha de de y con domicilio en, calle de, número

SOLICITA de V. I. se digne admitirle (o admitir a en el supuesto de solicitar la beca para otra persona) al concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial para la provisión de las becas, y si resultare acreedor a ella, le sea adjudicada una para estudios de, con sujeción a las condiciones que exige el Reglamento correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.— (Fecha y firma del solicitante.)

Al pie: Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León.

Modelo de declaración jurada

D., a efectos de la beca que con esta fecha solicita para estudios de,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.º Que realiza los estudios de, habiendo obtenido hasta la fecha las calificaciones siguientes: (enumerar cada asignatura con la calificación obtenida).

2.º Que observa buena conducta.

3.º Que su familia está compuesta de (indicar el número de personas que la integran), obteniendo la comunidad familiar unos ingresos totales de pesetas (poner los que se obtengan por todos los conceptos) y que la profesión del cabeza de familia es la de, con un líquido imponible por rústica de pesetas, por urbana de pesetas y por industrial de pesetas, poseyendo cabezas de ganado mayor y de menor.

4.º Aprobó el ingreso en (indicar el Centro donde haya ingresado, cuando se trate de estudios de Enseñanza Media y solamente haya efectuado el ingreso).

5.º Nació en el día de de

6.º (enumerar otros méritos o circunstancias especiales que concurren en cada caso, tales como ser huérfano de caído en la Guerra de Liberación o en cumplimiento de deberes cívicos, hijo de mutilado en iguales condiciones, pertenecer a las Falanges Juveniles de Franco o a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o a su Sección Femenina, ser excautivo de la Guerra de Liberación, etcétera, etc.).

Lo anteriormente se ajusta a la realidad y el suscrito se compromete a justificarlo documentalmente en el supuesto de resultar beneficiario de la beca que solicita, quedando advertido de las sanciones y responsabilidades que se le puedan exigir en caso de falsedad.

(Fecha y firma del declarante.)

3788

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****A V I S O**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SANTAS MARTAS, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 30 de enero de 1964 (B. O. del Estado de 11 de febrero del mismo año, número 36).

Primero.—Que con fecha treinta de junio de 1966, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Santas Martas, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse re-

curso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en León (República Argentina, núm. 39), por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa a sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede intentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción o publicación.

León, a 16 de septiembre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, Ignacio Escudero.
3774 Núm. 2819.—368,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdemora

Aprobadas por esta Corporación de mi cargo las Ordenanzas que a continuación se indican, se pone de manifiesto al público que en un plazo de quince días se encuentran en la Secretaría municipal para ser examinadas y oír reclamaciones.

Ordenanzas que se indican:

Del recargo municipal sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial.

De la participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución territorial urbana.

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

De la participación de las Haciendas municipales en el 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

De los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

De participación del 90 por 100 de

contribución urbana, en el actual régimen transitorio.

Valdemora, 15 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.
3776 Núm. 2834.—176,00 ptas.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se relacionan, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para oír reclamaciones.

Ordenanzas que se citan:

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Participación del 90 por 100 de la contribución urbana.

Ordenanza de ingresos procedentes del Fondo de Haciendas municipales.

Recargo municipal sobre cuotas de la licencia fiscal del impuesto industrial.

Participación del 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de contribución urbana.

Bustillo del Páramo, 17 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Felicísimo González.
3780 Núm. 2835.—148,50 ptas.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las exacciones que se expresan seguidamente, aprobando al mismo tiempo las Ordenanzas fiscales y tarifas correspondientes, se exponen al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

1. Impuesto sobre la circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

2. Participación del 90 por 100 de la contribución urbana, en el actual régimen transitorio.

3. Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución territorial urbana.

4. Recargo municipal sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial.

5. Participación de la Hacienda municipal en el 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

6. Participación en los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Priaranza del Bierzo, 12 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Manuel Prada.
3706 Núm. 2795.—176,00 ptas.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se expresan, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Ordenanzas que se citan:

1. Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

2. Participación del 90 por 100 de la contribución urbana, en el actual régimen transitorio.

3. Ordenanza de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

4. Recargo municipal sobre cuotas de la licencia fiscal.

5. Participación del 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

6. Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de contribución territorial urbana.

7. Ordenanza reformada sobre desagüe de canalones y otros análogos a la vía pública.

Posada de Valdeón, 12 de septiembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).
3719 Núm. 2821.—176,00 ptas.

Ayuntamiento de Alija del Infantado

Aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas que se dicen, se exponen al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones por escrito:

Impuesto sobre circulación de vehículos mecánicos por la vía pública.

Recargo municipal sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial.

Ingresos procedentes del Fondo Nacional.

90 por 100 en beneficios comerciales e industriales, participación Hacienda.

90 por 100 de la contribución urbana.

90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota al Tesoro por contribución territorial urbana.

Rectificadas:

Prestación personal y de transportes. Fachadas sin revocar.

Ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales.

Alija del Infantado, 12 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Joaquín Villar.
3711 Núm. 2827.—159,50 ptas.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se relacionan, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal,

por término de quince días, para oír reclamaciones:

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Participación del 90 por 100 de la contribución urbana.

De ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

De recargo municipal sobre cuotas de la licencia fiscal.

Participación del 90 por 100 del impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

Id. id. de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución urbana.

Modificación de la Ordenanza de arbitrio con fin no fiscal sobre techumbres de paja.

Magaz de Cepeda, 13 de septiembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3712 Núm. 2828.—154,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Chozas de Abajo*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los fines de su examen y reclamaciones:

Ordenanza que se citan:

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Participación del 90 por 100 de la contribución urbana, régimen transitorio.

De ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Recargo municipal sobre cuotas de la licencia fiscal.

Participación del 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución territorial urbana.

Chozas de Abajo, 15 de septiembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3734 Núm. 2831.—159,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaturiel*

Aprobadas por la Corporación Municipal las Ordenanzas que seguidamente se relacionan, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones:

Ordenanza de participación del 90 por 100 de la contribución urbana en el actual régimen transitorio.

Idem de la participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución territorial urbana.

Idem de la participación de la Hacienda municipal en el 90 por 100 del

impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

Idem del recargo municipal sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial.

Idem de la ordenación de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Idem impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Villaturiel, 14 de septiembre de 1966. El Alcalde, Julio Pérez.

3716 Núm. 2830.—154,00 ptas.

* * *

En el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Santa Olaja, se halla depositada una bicicleta que fue hallada abandonada por el vecino de dicho pueblo D. Gregorio Robles Balbuena, en una finca situada al lado de la carretera de Puente Castro a Villarroañe.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 615 del Código Civil.

Villaturiel, 10 de septiembre de 1966. El Alcalde, Julio Pérez.

3715 Núm. 2829.—82,50 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de

Castrillo de los Polvazares

Esta Junta Vecinal en subasta pública celebrada el día 6 de septiembre de 1966, previo anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 188 de fecha 22 de agosto del mismo año, cedió en arriendo el aprovechamiento de caza del monte de Libre Disposición núm. 24 por un tiempo de cinco años, por lo que se declara COTO DE CAZA dicho monte, a los efectos dispuestos en el párrafo 2.º del artículo 198 de la vigente Ley de Régimen Local sobre acotados de caza, insertando este anuncio para general conocimiento.

Castrillo de los Polvazares, 8 de septiembre de 1966.—El Presidente, Francisco del Palacio.

3638 Núm. 2822.—110,00 ptas.

*Junta Vecinal de
Villamuño*

Aprobadas por esta Junta Vecinal las Ordenanzas que a continuación se expresan, quedan expuestas al público en el domicilio del Sr. Presidente durante el plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Ordenanza sobre aprovechamiento de parcelas comunales.

Ordenanza sobre saca de arena y otros de terrenos comunales.

Ordenanza sobre ocupación con escombros y otros en terrenos comunales.

Ordenanza sobre aprovechamiento de pastos comunales.

Ordenanza sobre entrada de ganados en edificios particulares.

Villamuño, a 14 de septiembre de 1966.—El Presidente, (ilegible).

3729 Núm. 2826.—110,00 ptas.

*Junta Vecinal de
Otero de las Dueñas*

Habiendo sido aprobadas por esta Junta Vecinal, las Ordenanzas que a continuación se relacionan, estarán de manifiesto al público por espacio de quince días, en la casa del Sr. Presidente, al objeto de ser examinadas por los interesados al efecto de que si estiman pertinente presenten las reclamaciones oportunas.

Ordenanzas que se citan:

1.ª—Por derechos y tasas sobre plantas situadas en los terrenos patrimoniales de la Entidad Local.

2.ª—Sobre prestación personal y de transportes.

Otero de las Dueñas, a 15 de septiembre de 1966.—El Presidente, E. Morán.

3736 Núm. 2823.—110,00 ptas.

Administración de Justicia

Notaría de D. Pedro Baraibar Ascobereeta, con residencia en Riaño

Yo, Pedro Baraibar Ascobereeta, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, distrito y residencia de Riaño.

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a requerimiento de la Comunidad de Reganías de El Otero de Valdetuéjar, se ha iniciado la correspondiente acta de notoriedad justificativa del aprovechamiento del agua, desde tiempo inmemorial, procedente de las siguientes fuentes:

1.ª Río Tuéjar, con las siguientes tomas: El Parial, La Moral, Los Pandillones y La Vega.

2.ª La Mata de Monteagudo, que riega Valdelamata y Pradorredondo.

3.ª Peñacorada, que riega Prado Escribano, Ríozuelo, Valderid, Los Carrizales.

4.ª Baldobajo.

5.ª Hortocino, que riega Linar del Pozo, Prado de Río de las Vegas, Hortocino y El Pago.

6.ª Afluente de Prados del Medio.

Lo que se hace público a los efectos de las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría los que se consideren perjudicados para exponer y justificar sus derechos y aportar la información que consideren útil y conveniente para los fines indicados.

Dado en Riaño, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Pedro Baraibar Ascobereeta.

3753 Núm. 2836.—220,00 ptas.